JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA
Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70.001.33.33.006.2021.00073.00
Demandante (s)	Luisa Esther Cohen Benítez
Demandado (s)	Nación - Fiscalía General de la Nación.

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación – Rama Judicial, interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintiocho (28) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Sucre; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

De otro lado, dado que en el expediente obra poder para reconocer personería jurídica a la doctora Nancy Yamile Moreno Piñeros, como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 264.424 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá lo solicitado en la forma y términos del poder anexado

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del veintiocho (28) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada a la Doctora Nancy Yamile Moreno Piñeros, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 264.424del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70001333300620210007600
Demandante (s)	Liliana Patricia Díaz Madera
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación – Rama Judicial, interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintiocho (28) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Sucre; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia del veintiocho (28) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70.001.33.33.006.2022.00423.00
Demandante (s)	Viviana Angélica Salcedo Herazo
Demandado (s)	Nación- Fiscalía General de la Nación.

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación. Interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintiocho (28) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Sucre; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

De otro lado, dado que en el expediente obra poder para reconocer personería jurídica a la doctora Nancy Yamile Moreno Piñeros, como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 264.424 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá lo solicitado en la forma y términos del poder anexado

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia del veintiocho (28) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada a la Doctora Nancy Yamile Moreno Piñeros, como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 264.424del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70001333300620190039700
Demandante (s)	Obdulina García Fontalvo
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación – Rama Judicial, interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del treinta (30) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Sucre; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia del treinta (30) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70001333300620200003000
Demandante (s)	María De Los Ángeles Rojas Meza
Demandado (s)	Nación- Fiscalía General de la Nación.

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación, interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del treinta (30) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Sucre; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

De otro lado, dado que en el expediente obra poder para reconocer personería jurídica a la doctora Nancy Yamile Moreno Piñeros, como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 264.424 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá lo solicitado en la forma y términos del poder anexado

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia del treinta (30) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada a la Doctora Nancy Yamile Moreno Piñeros, como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.985, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 264.424del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx